



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



## Ordenanza Municipal N° 007-2020/MPSM

San Marcos, 04 de mayo del 2020.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS.

VISTO:

EL ACUERDO DE CONCEJO N°063 -2020, contenido en el ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 10-2020, de fecha 27 de abril del 2020, el OFICIO N° 098-2020-MPSM-GIYDT, de fecha 27 de abril del 2020 y el INFORME N° 020-2020-SGPUYC/RARM/MPSM, de fecha 27 de abril del 2020, y;

CONSIDERANDO

Que, los artículos 194° y 195° de nuestra Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, precisan que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4) de la Carta Magna;

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y que conforme a lo prescrito en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización regula las competencias exclusivas de las municipalidades, es decir, aquellas que les corresponde a toda municipalidad en cuanto tal; estas son: a) planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes, b) normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos; c) administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local; d) aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto; e) formular y aprobar el plan de desarrollo local concertado con su comunidad; f) ejecutar y supervisar la obra pública de carácter local; g) aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal; h) dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes, i) otras que se deriven de sus atribuciones y funciones propias, y las que señale la Ley;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia. Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica. Dentro del marco de las competencias y





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: (a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. (...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1. Organización del espacio físico - Uso del suelo; 1.1. Zonificación. 1.2. Catastro urbano y rural. 1.3. Habilitación urbana. 1.4. Saneamiento físico legal de asentamientos humanos. 1.5. Acondicionamiento territorial. 1.6. Renovación urbana. 1.7. Infraestructura urbana o rural básica. 1.8. Vialidad. 1.9. Patrimonio histórico, cultural y paisajístico.”;

Qué, el numeral 1.4.5 del artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, “Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...). 1.4.5. Nomenclatura de calles, parques y vías. (...)”. Asimismo, el numeral 3.1 del artículo 81° de la norma en mención, señala que “(...) Es función específica compartida de las municipalidades distritales, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación legal vigente y en coordinación con la municipalidad provincial. (...)”;

Qué, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 04-95-MTC, Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública, establece que, “Los nombres para la nomenclatura deberán ser escogidos de los siguientes grupos, en orden de importancia: (...) c) Las siguientes fechas significativas: 28 de Julio, 12 de octubre, 02 de mayo, 07 de junio, 06 de Agosto, 08 de Octubre, 09 de Diciembre, 27 de Noviembre, y fechas especiales de significación local. Además, podrán utilizarse fechas que representen hechos históricos locales.”; asimismo el artículo 14° del mencionado Decreto Supremo, dispone que “Queda terminantemente prohibido designar con nombres de personas vivas a las vías públicas y áreas de recreación.”;

Que, mediante OFICIO N° 098-2020-MPSM-GIYDT, recaído con el EXP. N° 117, de fecha 27 de abril de 2020, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, hace llegar el informe del Subgerente de Planificación Urbana y Catastro, solicitando el cambio de nombre a la vía de circunvalación.

Que, mediante INFORME N° 020-2020-SGPUYC/RARM/MPSM, de fecha 27 de abril de 2020, el Subgerente de Planificación Urbana y Catastro, alcanza la propuesta de la actual Av. Circunvalación y renombrarla y cambiar el nombre con la Av. Pedro Gálvez, ya que esta avenida se proyecta como una de las principales por su estructura, amplitud, trama urbana y sobre todo por su ubicación ya que se encuentra formando el límite de la futura expansión urbana.

Que, mediante ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 10-2020, de fecha 27 de abril del 2020, que contiene el ACUERDO DE CONCEJO N° 063-2020; donde, APRUEBA el cambio de nombre a la vía de circunvalación por el de Avenida 11 de diciembre en conmemoración al aniversario de creación de la Provincia de San Marcos, contando con el voto unánime; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente Ordenanza:

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y según lo señalado por el ACUERDO DE CONCEJO N° 063-2020, adoptado por el Concejo Municipal en SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 10-2020, contando con el voto unánime; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente Ordenanza:





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



ORDENANZA QUE APRUEBA EL CAMBIO DE NOMBRE A LA AVENIDA DE CIRCUNVALACION AL DE AVENIDA 11 DE DICIEMBRE DEL DISTRITO DE PEDRO GÁLVEZ, PROVINCIA DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR el cambio de nombre a la Avenida Circunvalación, según el plano de catastro de esta entidad, al de Avenida 11 de diciembre, ubicado en el Distrito de Pedro Gálvez, Provincia de San Marcos, Departamento de Cajamarca, esto por conmemorar el aniversario de la creación de la Provincia de San Marcos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, a la Gerencia de Administración Tributaria y sus Sub Gerencias, la actualización de datos según y conforme a sus atribuciones

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Gerencia municipal a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, y demás Gerencias, Sub Gerencias, Unidades y Divisiones el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR a Secretaría General a través de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación de la presente, conforme a lo establecido al art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos ([www.munisanmarcos.gob.pe](http://www.munisanmarcos.gob.pe)).

**ARTÍCULO QUINTO.** - DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO SEXTO.** - PONER en conocimiento a la Gerencia Técnica de Agua y Saneamiento, grupo DISTRILUZ, el cual está conformado por las empresas de comercialización y distribución eléctrica: Electronoroeste (Enosa), Electronorte (Ensa), Hidrandina y Electrocentro, Telefónica del Perú S.A.A., América Móvil Perú SAC, Entel Perú Viettel Perú S.A.C. y demás empresas de telefonía, la presente Ordenanza

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MARCOS

FLAVIO CARLOS MACHUCA ROMERO  
ALCALDE PROVINCIAL